Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 2852
Proceso : Pertenencia
Demandante (s) : Diego Bueno Gordillo
Demandado (s) : Milciades Quintero Tamayo
Demandado (s) : Ana Orfilia Tamayo de Gordillo
Demandado (s) : Elsa Mireya Arias Cardona
Demandado (s) : Agobardo Arias
Demandado (s) : Demás Personas Indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00338-00**

La Unión Valle, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Reposa escrito allegado electrónicamente por el abogado del demandante donde interpone recurso de apelación contra la providencia 1030 de 20 de octubre de 2021, que rechaza la demanda por no haberse subsanado dentro del término concedido para ello.

Reiterando el Despacho que la demanda fue presentada electrónicamente el 24 de septiembre de 2022, seguidamente se profirió auto inadmisorio fechado del 24 de septiembre de la misma anualidad, el procurador de la parte demandante presentó escrito de manera personal el día **martes 5 de octubre de 2021,** pretendiendo con ello subsanar los defectos señalados en el auto No. 2410, argumentando que el Juzgado le rechazo los correos electrónicos por él enviados. Al respecto, se insiste que la providencia mediante la cual se inadmitió la súplica, se notificó por estado No. **168** el **lunes 27 de septiembre del cursante,** lo que quiere decir que a partir del día siguiente, es decir, el **martes 28 de septiembre de 2021 a las 07:00 de la mañana,** inicia el término de **cinco (5) días** concedido para corregir los defectos de que adolezca la demanda, finalizando dicho plazo el día **lunes 4 de octubre de 2017 a las 05:00 de la tarde,** sin que se hubiera allegado correo electrónico alguno por parte de dicho profesional tal como se evidencia de la trazabilidad generada por Mesa de Ayuda Correo Electrónico Consejo Superior de la Judicatura CENDOJ.

Teniendo en cuenta que el recurso de alzada fue interpuesto de manera oportuna se concederá el mismo en el efecto devolutivo ante el Juez Civil del Circuito de Roldanillo, ya que la providencia recurrida es objeto de recurso tal como lo establece el Art. 321 numeral 1º del Código General del Proceso.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Conceder el recurso de apelación del auto No. 1030 de 20 de octubre de 2021, que rechazo la demanda por no haberse subsanado dentro del término legal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 321 numeral 1º del Código General del Proceso.

Segundo: El referido recurso de alzada se concede en el efecto devolutivo y por ello se ordena la remisión del expediente de manera virtual a la Oficina de Apoyo Judicial de Roldanillo a fin de que sea repartido al Juzgado Civil del Circuito de esa municipalidad en su calidad de superior funcional, teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria que tenemos en la actualidad y que prohíbe el envío de expedientes físicos.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a1089bf96ab6151f9e96346cc3ed441cbfc952af3f1e5f0edad2c6a9262cbcce
Documento generado en 28/10/2021 06:03:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica